

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ELCIEGO****Delegación de la competencia sobre el abastecimiento de agua en la red de baja o en fase secundaria a favor del Consorcio de aguas de Rioja Alavesa**

Por el presente anuncio se hace saber que el ayuntamiento-pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2020, y por unanimidad de los concejales presentes que reúnen la mayoría absoluta del número legal de concejales, ha acordado lo siguiente:

**DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA SOBRE EL ABASTECIMIENTO
DE AGUA EN LA RED DE BAJA O EN FASE SECUNDARIA A FAVOR
DEL CONSORCIO DE AGUAS DE RIOJA ALAVESA**

Visto. El acuerdo plenario de 14 de noviembre de 1998, por el que se acordó la aprobación inicial de la adhesión al municipio de Elciego, al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa – Arabako Errioxako Urkidetza, y la aprobación inicial de los estatutos.

Visto. El artículo 6 de los estatutos del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa – Arabako Errioxako Urkidetza, que establecen que entre los fines del consorcio está:

1º. El establecimiento y la explotación de la infraestructura del abastecimiento de agua y saneamiento en redes primarias y la prestación de los servicios correspondientes, todo ello en condiciones adecuadas y conforme a la normativa vigente.

2º. Cuando así lo acuerde, el consorcio podrá extender sus fines a otras fases del ciclo del agua, de acuerdo con las entidades que lo interesen y previo convenio con las mismas.

Visto. El artículo 104 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, que establece los municipios y demás entidades locales podrán constituir consorcios con otras administraciones públicas para fines de interés común que tengan por objeto la cooperación económica, técnica y administrativa para la prestación de servicios públicos locales. Asimismo, podrán participar en tales consorcios otras administraciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de las administraciones públicas que constituyan esas entidades. Los consorcios serán una de las fórmulas preferentes para la gestión compartida de los servicios mínimos obligatorios municipales, en aquellos casos en que sea necesario ofrecer por parte del municipio afectado una solución institucional que represente una mejora en los costes efectivos o en los estándares de calidad del servicio, de acuerdo con lo previsto en la presente ley y lo que se determine en la normativa foral correspondiente.

Visto. El informe de la secretaría- interventora emitido al efecto de fecha 17 de febrero de 2020; los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, los artículos 2, 15, 17, 93 y 94 de la 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, los artículos 9 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.p) y 472.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el pleno, adopta por mayoría absoluta, el siguiente acuerdo:

Primero. Delegar al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa la gestión del servicio de abastecimiento de agua en fase secundaria o “en baja”.

Segundo. Aprobar los siguientes términos de la delegación de la gestión del servicio de abastecimiento de agua en fase secundaria o “en baja” al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa:

1. - Para el cumplimiento de este fin, el consorcio podrá realizar todas las facultades establecidas en el artículo 7 de los Estatutos del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

2.- Para el cumplimiento de este fin, y en los términos establecidos por la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas, el Ayuntamiento de Elciego transfiere al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa la potestad tributaria para gestionar, liquidar y recaudar las tasas que el consorcio establezca por la prestación de los servicios asumidos por el consorcio.

3.- Para el cumplimiento de este fin, y en los términos establecidos por la Norma Foral 41/1989, reguladora de las Haciendas Locales Alavesas. El Ayuntamiento de Elciego transfiere al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa la potestad tributaria para establecer, exigir, gestionar, liquidar y recaudar los precios públicos que el consorcio establezca por la prestación de los servicios asumidos por el consorcio.

4.- Para el cumplimiento de este fin, y en los términos establecidos por la legislación sectorial vigente, el Ayuntamiento de Elciego transfiere al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa la potestad tributaria de gestión y recaudación del canon autonómico del agua.

5.- Para el cumplimiento de este fin, la competencia delegada se ejercerá conforme la vigente Ordenanza reguladora de la Prestación de los Servicios de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Residual en el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (BOTH A número 22, de 24 de febrero de 2020) así como por el vigente Reglamento regulador del Vertido y Depuración de las Aguas residuales aprobado por el Consorcio (BOTH A número 131, de 12 de noviembre de 2004, BOTH A número 3, de 7 de enero de 2008, BOTH A número 15, de 4 de febrero de 2005, y BOTH A número 34, de 22 de marzo de 2006).

6.- Para el cumplimiento de este fin, la competencia tributaria delegada se ejercerá conforme la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de los Servicios de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Residual en el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (BOTH A número 22, de 24 de febrero de 2020).

7.- Para el cumplimiento de este fin, y de conformidad con Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Ayuntamiento de Elciego autoriza el acceso al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa a los datos de carácter personal obrantes en el fichero correspondiente a usuarios de servicios municipales relativo al servicio de abastecimiento de agua potable y de depuración de aguas residuales a los únicos fines de ejercicio del servicio público delegado, no pudiéndose aplicar ni utilizar fin distinto de aquel; tampoco podrán ser objeto de comunicación a otras personas y el responsable del tratamiento deberá ejecutar una medida de seguridad de nivel básico.

8.- Para el cumplimiento de este fin, la competencia delegada se ejercerá conforme la vigente Ordenanza reguladora de la Prestación de los Servicios de Abastecimiento y Tratamiento de Agua Residual en el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (BOTH A número 105, de 10 de septiembre de 2004 y modificaciones posteriores) así como por el vigente Reglamento regulador del Vertido y Depuración de las Aguas residuales aprobado por el consorcio (BOTH A número 131, de 12 de noviembre de 2004 y modificaciones posteriores).

9.- El Ayuntamiento de Elciego se compromete a informar en las licencias de nuevas acometidas de agua la instrucción que se gira desde el Consorcio de Aguas, según la cual es obligatorio instalar los contadores en los portales de los edificios o en el exterior de las parcelas valladas, exterior de pabellones o bodegas, de forma que la lectura del contador se pueda efectuar sin entrar en propiedades particulares.

10.- El Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa gestionará la conservación y mantenimiento de las redes de abastecimiento y tratamiento. El Ayuntamiento de Elciego., titular de las redes de abastecimiento y tratamiento, será la entidad responsable de la renovación de dichas redes.

11.- El Ayuntamiento de Elciego se compromete a colaborar con el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa en la gestión, control y vigilancia y mantenimiento de las instalaciones del servicio delegado.

12.- La eficacia de este acuerdo está condicionado a la aceptación de la delegación efectuada por parte del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

13.- La delegación será revocable en cualquier momento por el Ayuntamiento de Elciego, de conformidad con el artículo 6 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al Consorcio de aguas de Rioja Alavesa – Arabako Errioxako Urkidetza, y la aprobación inicial de los estatutos.

Cuarto. Publicar el contenido de esta delegación en el BOTHA.

Quinto. Facultar a la alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o en el de la circunscripción de este ayuntamiento, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a derecho.

En Elciego, a 2 de marzo de 2020

El Alcalde

LUIS ALDAZABAL RUIZ DE VIÑASPRE